



## CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO N° 0009  
Fecha: 28 MAYO 2010

### “POR LA CUAL SE DECLARAN UNAS ESPECIES FORESTALES SILVESTRES COMO AMENAZADAS EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”

El consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial, las definidas en el artículo 27 de la Ley 99 de 1.993 y el numeral 17 del artículo 35 de los estatutos de la Corporación, aprobados mediante Acuerdo 001 de febrero de 2010, y

#### CONSIDERANDO:

Que los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Política señalan que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que así mismo, el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la Constitución Política disponen que es obligación de los particulares proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el artículo 196 ibídem, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que mediante la Ley 1333 de 2009, se estableció el proceso sancionatorio ambiental, determinándose en su artículo quinto, que las infracciones en materia ambiental son toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, entre otros.

✍

Que la citada Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo 7 numerales 6 y 11, como causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, atentar contra recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición; así como también, que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida. Para lo cual precisó el parágrafo del mismo artículo, que se entiende por especie amenazada, en los siguientes términos:

*“Se entiende por especie amenazada, aquella que ha sido declarada como tal por tratados o convenios internacionales aprobados y ratificados por Colombia o haya sido declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.”*

Que el Título XI del Código Penal, sobre los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, incluye en su artículo 328 el tipo penal denominado "Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables", el cual requiere para su tipificación que la especie este declarada como amenazada o en vía de extinción.

Que el numeral 23 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, dispone que corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de fauna y flora silvestres, tomar las previsiones que sean del caso para defender las especies en extinción o en peligro de serlo y expedir los certificados CITES.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución 383 del 23 de Febrero de 2010 "Por medio de la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se toman otras determinaciones".

Que la citada Resolución incluye especies forestales silvestres que se encuentran en territorio de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira-CORPOGUAJIRA en las categorías de En Peligro y Críticamente Amenazada entendiéndose por ellas lo siguiente:

*“Se entiende por categoría En Peligro – EN: Una especie está En peligro cuando la mejor evidencia disponible indica que se está enfrentando a un riesgo muy alto de extinción en estado silvestre”.*

*“Se entiende por categoría Críticamente Amenazada – CR: Una especie está En peligro crítico cuando la mejor evidencia disponible indica que se está enfrentando a un riesgo extremadamente alto de extinción en estado silvestre”.*

Que las especies amenazadas que se encuentran en el Departamento de La Guajira son las siguientes: Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*), Ceiba Tolúa (*Pochota quinata*), Abarco (*Cariniana pyriformis*), Gallinazo-Palo Hediondo-Mula Muerta (*Gustavia longifuniculata*), Perehuétano (*Parinari pachyphylla*), Ebano (*Caesalpinia ebano*), Caoba (*Swietenia microphylla*), Cedro Rosado (*Cedrela odorata*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Puy (*Tabebuia bilbergi*), Frailejón del Perijá (*Espeletia perijaensis*).



Que conforme lo anterior, para esta Corporación como Máxima Autoridad Ambiental en el Departamento de La Guajira se hace necesario expedir normas para el control de la tala y aprovechamiento de especies forestales silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio del Departamento de La Guajira.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar como "especies amenazadas" en territorio perteneciente al Departamento de La Guajira, las siguientes especies forestales silvestres:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORÍA DE AMENAZA
Guayacán	Bulnesia arborea	EN
Ceiba Tolúa	Pochota quinata (Bombacopsis quinata)	EN
Abarco	Cariniana pyriformis	CR
Gallinazo, Palo Hediondo, Mula Muerta	Gustavia longifuniculata	EN
Perehuétano	Parinari pachyphylla	EN
Ebano	Caesalpinia ebano	EN
Caoba	Swietenia macrophylla	CR
Cedro Rosado	Cedrela odorata	EN
Carreto	Aspidosperma polyneuron	EN
Puy	Tabebuia bilbergi	EN
Frailejón del Perijá	Espeletia perijaensis	CR

EN: En Peligro, CR: Críticamente Amenazada

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El listado de especies amenazadas contenido en el presente artículo, es el único vigente en la jurisdicción de Corpoguajira.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En el término de seis (6) meses Corpoguajira elaborará los estudios pertinentes relacionados con las especies forestales silvestres amenazadas, con base en los cuales podrá declarar su veda.

**ARTICULO CUARTO.-** El presente acuerdo rige a partir de su expedición.

**28 MAYO 2010**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SILVIA POMBO CARRILLO**  
PRESIDENTE

  
**JOSÉ GREGORIO ROÍS ZÚÑIGA**  
SECRETARIO